



Corpoguajira

AUTO N° **0501** DE 2015
(13 DE MAYO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MALAMBITO SECO UBICADO EN EL PREDIO DEL HOTEL WAYA LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 1.5 DE LA VÍA CUESTECITAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 24 de Marzo de 2015 y radicado en esta oficina el día 25 de mes de Marzo del mismo año bajo el N° 20153300233022, el señor ÁNGEL CORREA ARIAS, en su condición de Gerente del HOTEL WAYA GUAJIRA, solicita autorización para corte de un árbol Seco, ubicado en el sector de Lobby – Bar del Hotel Waya Guajira, localizado en el Kilometro 1.5 de la vía Cuestecitas jurisdicción del Municipio de Albania – La Guajira, para que fuese evaluados en sus aspectos ambientales.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor ÁNGEL CORREA ARIAS, mediante auto N° 0296 del 27 de Marzo de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0296 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300124883 de fecha 28 de Abril de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación.

VISITA

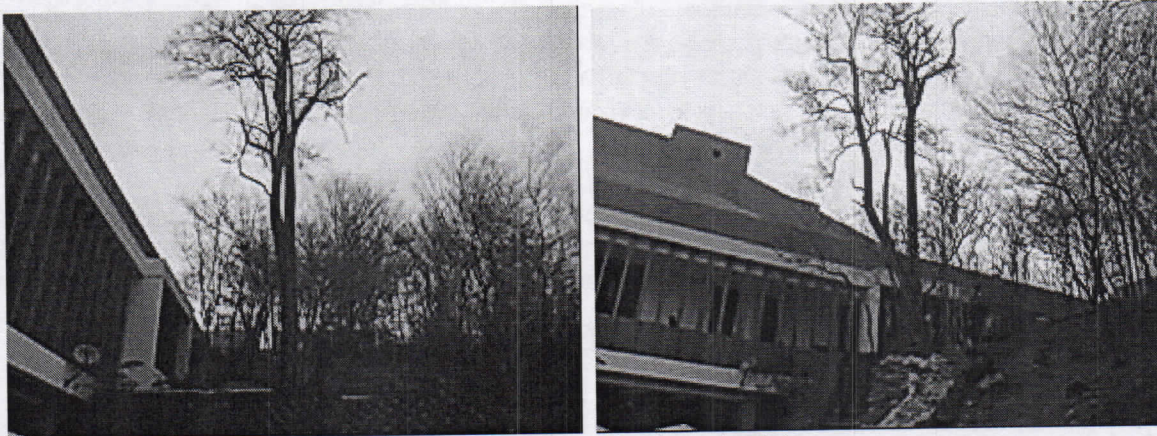
El día 23 de Abril de 2015, en atención al auto de tramite 0296 de fecha 27 de marzo de 2015, se inspeccionan las instalaciones del Hotel Wayá, para evaluar la solicitud de tala de un árbol seco el cual según información presenta riesgo de caerse, durante la evaluación se observó que la especie solicitada para tala corresponde a un árbol de Malambito (*Crotón malambo*), se encuentra seco y amenaza con caerse sobre las infraestructuras, huéspedes y personas que visitan el hotel.

El sitio donde se ubica el árbol citado anteriormente se ubica en las coordenadas N 11° 10'16.5" W 072° 35' 08.6".

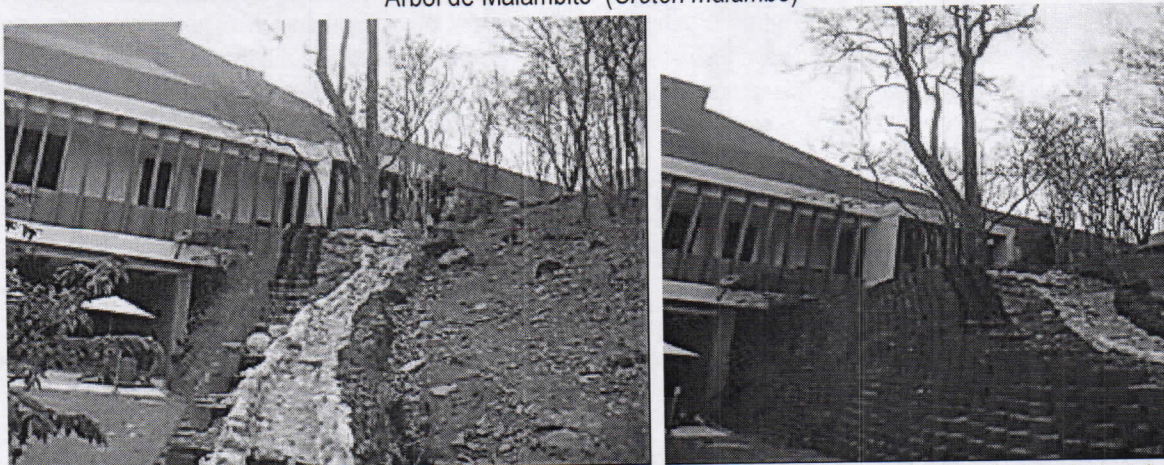
DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Malambito	<i>Crotón malambo</i>	1	Ninguna		X	Los registros fotográficos muestran la ubicación y riegos que presenta la especie solicitada para tala.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Árbol de Malambito (*Crotón malambo*)



El árbol se ubica a escasos centímetros del corte del perfil del suelo, junto a un sendero ecológico del hotel

OBSERVACIÓN

Este árbol en el momento de conceder el permiso de aprovechamiento forestal para la construcción del hotel Wayá, se observó que ya se encontraba en su etapa clímax, pero la administración del momento consideró que no era el momento para talarlo y decidieron dejar gran parte de la cobertura del área sin talar entre estos el árbol que hoy ya se encuentra seco.

CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto técnicamente estimamos viable se autorice la tala del árbol de Malambito (*croton malambo*) seco, ubicado en predios del Hotel Wayá, jurisdicción del Municipio de Albania, el cual debe realizarse bajo las siguientes consideraciones técnicas.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al HOTEL WAYA GUAJIRA, para realizar la tala de un árbol de la especie Malambito (*croton malambo*) seco ubicado en predios del Hotel Waya Guajira localizado en el Kilómetro 1.5 de la vía Cuestecitas jurisdicción del Municipio de Albania – La Guajira .

ARTICULO SEGUNDO: El HOTEL WAYA GUAJIRA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$ 32.217), por concepto de tasa Forestal, en cumplimiento a la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Treinta (30) Días, contado a partir de la notificación de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: El HOTEL WAYA GUAJIRA, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ La persona contratada debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo.
- ❖ El producto resultante de la Tala del árbol mencionado (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe repicarse, recogerse y llevarse a la celda de disposición de residuos orgánicos del Botadero Municipal de Albania o en un sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El HOTEL WAYA GUAJIRA, deberá:

- ❖ Sembrar tres (3) árboles nativos: Quebracho (*Astronium graveolens*), Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*), Ébano (*Caesalpinia ébano*), los cuales hacen presencia en el área y en el momento no se encuentran defoliados, siembra que se debe realizar en áreas de zonas verdes del Hotel Wayá.
- ❖ Los árboles exigidos en compensación deben presentar alturas entre 0,80 y 1,00 metro, buenas condiciones fitosanitarias, protegerlos con corrales, realizarle mantenimientos de riego y control fitosanitario, durante un periodo no menor a un año (12) meses, cumplido este lapso de tiempo, la administración del Hotel Wayá debe informar a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y paz y salvo del compromiso exigido.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Gerente del HOTEL WAYA GUAJIRA, o a su apoderado,.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.



ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 13 del mes de Mayo de 2015.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Reviso : Alcides M